

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social Primera Instancia, promovida por los señores **MANUELA** y **DAVID ALEJANDRO CASTELLANOS CASTILLO** en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2020 – 486)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto 649 del 06 de abril de 2021; pero que por error involuntario quedo con fecha del 09 de marzo de 2020, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 08 al 14 de abril de 2021; inhábiles los días 10 y 11 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, la vocera judicial presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada.

Se informa además, que vía correo electrónico fue allegado por parte de la AFP accionada la dirección de residencia de la señora Diana Sidley Gallo. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 701

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MANUELA** y **DAVID ALEJANDRO CASTELLANOS CASTILLO** en contra del **FONDO DE**

PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Teniendo en cuenta que en el libelo introductorio, específicamente en los numerales 11, 18 y 22 se hace alusión a que los aportes realizados por el señor DAVID AUGUSTO CASTELLANOS TORO, y que pretenden se les reconozcan ya le fueron entregados a la señora Diana Sidley Gallo, encuentra el despacho que existe un litisconsorcio necesario, y por ello, es menester su vinculación al proceso.

En torno a este punto, y conforme lo regula el artículo 61 del Código General Del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis a la señora **DIANA SIDLEY GALLO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 30.329.580** en atención a que según lo manifestado por la parte actora es la persona a quien le fueron entregados los aportes realizados por el causante DAVID AUGUSTO CASTELLANOS TORO, por la parte accionada Protección S.A.

Se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

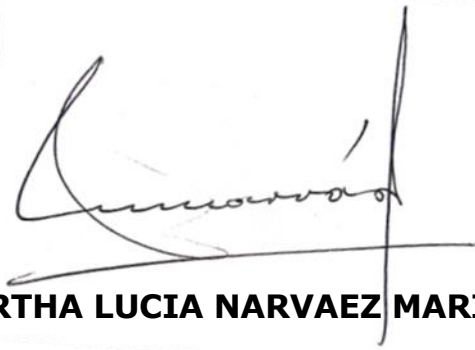
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Téngase como dirección de notificación de la señora **DIANA SIDLEY GALLO**

DUQUE: la **Cra 14 Nro. 10A-16 las Américas Popayán Cauca**, datos que fueron extraídos del documento aportado por Protección S.A. en el que le dan respuesta a la solicitud de la prestación económica realizada por la señora **GALLO DUQUE** ante esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 122** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **27 de julio de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria